

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 13.

La Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas con fecha 17 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion de mi cargo con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo propuesto por esa Direccion se ha servido prorogar hasta el 31 del mes actual el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos puedan cangear el papel sellado del año último por otro de la misma clase. Pasada esta próroga será recogido sin indemnizacion y á reserva de lo que corresponda con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.—Lo traslado á V. S. para que se sirva dar publicidad á esta Real determinacion y prevenir particularmente á las Administraciones que al hacer el cambio de los pliegos de papel sellado que se presenten exijan que el interesado ponga sobre cada pliego el recibo del que se les entrega en su lugar identificando su persona si no fuese conocida.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, llamando la atencion de los Administradores y Estanqueros para que cumplan lo que previene la Direccion general al tiempo de realizar el

cange del papel sellado. Albacete 19 de Enero de 1853.—P. A. D. S. G., El Administrador de Directas, Eusebio Garcia.

OTRA NUMERO 14.

El Excmo. (Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»La Reina (q. D. g.) con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento si no aparece inscrito dentro del curso del propio año en las matrículas aprobadas por V. S. hasta 31 de Diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que dé V. S. conocimiento á este Ministerio de los casos en que se soliciten certificaciones de aquella clase, y se niegue su espedicion, espresando las causas que lo motiven. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento y que con tal fin prevenga lo conveniente á la Administracion de contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para que tenga su puntual y exacto cumplimiento por los Alcaldes y Ayuntamientos, quienes me darán parte de cuantos casos ocurran, para elevar esta noticia al Ministerio segun se previene. Albacete 18 de Enero de 1853.—P. A. D. S. G., El Administrador de Directas, Eusebio Garcia.

La Comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias del obispado de Cuenca, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»Por Real orden de 18 de Noviembre comunicada por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de Diciembre ha tenido a bien S. M. la Reina (q. D. g.) nombrar á D. Timoteo Paz Millan, recaudador y agente investigador de memorias, aniversarios y obras pias de esta diócesis, en cuya virtud habiéndose presentado el D. Timoteo y exhibido su Real nombramiento, esta Comision le reconoció como tal recaudador y acordó que se participe á V. S. como lo verifico, á fin de que asimismo le conste y se sirva facilitarle cuantos auxilios y datos necesite para desempeñar su cometido en los pueblos de esa provincia que tan dignamente le está encomendada, y que corresponden á esta diócesis.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para que por los Alcaldes, Ayuntamientos y demas funcionarios, se reconozca por tal agente á D. Timoteo Paz, y se le den todos los auxilios necesarios al desempeño de su comision. Albacete 17 de Enero de 1855.—P. A. D. S. G., el Administrador de Directas. Eusebio Garcia.

OTRA NUMERO 16.

Provincia de Albacete.—Primer trimestre.—Partido de Alcaraz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde Corregidor de esta ciudad cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres, y demas atenciones carcelarias para el primer trimestre del corriente año.

	Rs.	Mrs.
Para el Socorro de 18 presos que existen estas cárceles de partido al respecto de real y medio diario.	2450	
Por asignación á los facultativos de medicina y Cirujia.	80	
Dotacion del Alcalde.	450	
Socorro á presos de tránsito.	100	
Para los reparos que ocurran en la carcel durante el trimestre.	300	
Por 12 pliegos de papel sello 4.º para los libros de entradas y salidas de presos.	28	8
Papel sellado y blanco para la formacion de este presupuesto y cuentas sucesivas.	10	
<b>Total presupuesto.</b>	<b>3598</b>	<b>8</b>

ALTA.

Por el saldo que resulta en la cuenta del trimestre anterior en contra del fondo.	527	14
<b>Liquido repartible.</b>	<b>3925</b>	<b>22</b>

DISTRIBUCION.

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaraz.	3776	666	12
Ballestero.	952	168	
Bienservida.	1018	179	22
Bogarra.	1899	535	4
Bonillo.	5125	551	16
Casas de Lázaro.	1626	180	
Cotillas.	418	75	26
Masegoso.	1015	178	22
Ossa de Montiel.	661	116	22
Paterna.	1480	261	6
Peñascosa.	881	155	16
Povedilla.	445	78	6
Riopar.	900	158	28
Robledo.	720	127	8
Salobre.	947	167	4
Vianos.	1844	525	14
Villapalacios.	922	162	24
Villaverde.	569	100	14
Viveros.	807	142	18
<b>TOTAL.</b>	<b>25595</b>	<b>4128</b>	<b>24</b>

RESUMEN.

Se necesitan repartir.	3925	22
Se han repartido.	4128	24
<b>Diferencia de mas.</b>	<b>203</b>	<b>2</b>

Producida por no tener mas cómoda division el prorrateo que se ha verificado al respecto de seis Mrs. por alma. Alcaraz 10 de Enero de 1855.—Vicente Ferrer Mendiri.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antecede he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de dicho partido el puntual pago de las sumas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 16 de Enero de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 17.

Provincia de Albacete.—Villa de la Roda.—Primer trimestre de 1855.—Presupuesto de las cantidades que se conceptuan necesarias en el referido trimestre para socorros á presos pobres de este partido, los transeuntes y demas atenciones al respecto de doce cuartos y su repartimiento entre los pueblos que le componen.

PRESUPUESTO.

	Rs.	Mrs.
Para 18 presos que se calcula existirán en la carcel en los 90 dias del trimestre á doce cuartos por socorro.	2287	2
Para transeuntes.	800	
Dotacion del Alcaide.	450	
Id. de mandadero.	180	
Médico Cirujano.	80	
Sangrador.	15	
Alumbrado.	50	
Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuesto.	7	2
<b>Total.</b>	<b>3869</b>	<b>4</b>

Se bajan por la existencia del 4.º trimestre del año de mil ochocientos cincuenta y dos.

218 21

Quedan á repartir. 5650 17

REPARTIMIENTO.	Núm. de		
	Almas.	Rs.	Mrs.
La Roda.	4505	662	17
Fuen-santa.	1486	218	18
Lezuza.	2186	521	16
Madrigueras.	2070	504	14
Minaya.	1678	246	26
Montalvos.	570	54	14
Munera.	1815	266	51
Tarazona.	4064	597	22
Villalgordo.	1245	182	27
Villarobledo.	5768	848	8
Total repartido.	25185	3703	25
Debido repartir.		5650	17
Sobrante.		55	6

Se ha repartido á cinco mrs. por alma de las que consta tener cada poblacion. La Roda 11 de Enero de 1855.—El Alcalde Constitucional, *Mauricio Molina*.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se citan satisfagan con puntualidad las sumas que llevan señaladas. Albacete 16 de Enero de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ramos especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la corte, para tratar materias politicas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede extraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo á las malas pasiones, só color de mantener ilesas las libertades politicas, sino que á competencia con el Gobierno expide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública.

Considerando que si bien es licito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la politica del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion se dirija co-

lectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes.

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado de caracter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias.

Considerando que con arreglo al art. 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reúnan todos los dias señalados: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó Juntas de mas de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en dias señalados, sin previo y expreso permiso de la Autoridad, aunque tales Juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los *Fiscales de imprenta*, todo escrito impreso ó litografiado que den á luz dichas Juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el orden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias politicas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—*Benavides*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de expediente instruido á virtud de una instancia dirigida por D. José Bonany, fabricante de cartuchos de Algeciras, en solicitud de que se habilite aquel

La Aduana para adeudar las pieles de todas clases que emplee en su fábrica, según lo está para los cueros al pelo; S. M., conforme con el parecer de esa Dirección general, se ha dignado mandar que se amplie la habilitación de la Aduana de Algeciras para el despacho de las pieles extranjeras de todas clases, pero con la precisa condición de que han de venir esquiladas, ó sin lana ni pelo, y no se han de extraer de dicha población antes de beneficiarse en la referida fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos conducentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1853.—Aristizabal.—Señor Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 31 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 74,585,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid 4 de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de Rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior

para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de <sup>y</sup> centavo por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instrucción de 5 del mismo mes. Fecha y firma.

#### NOTAS.

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.º Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.»

Don Basilio Nieto, subteniente de la 4.ª compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Extremadura número 15 de reserva en esta capital; y fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Gobernador militar de esta provincia, en averiguación de los autores del robo ejecutado en la mañana del 11 del actual al vecino de la villa de Alborca Miguel Villanueva, en el término de la villa de Fuentealbilla, por dos hombres á pie, y armados con trabucos, y no constando en el sumario los nombres ni naturaleza de los criminales, é ignorándose completamente el paradero de aquellos, sin embargo de haberse practicado varias diligencias en su busca y captura sin dar resultado alguno; y constando en el sumario por la declaración del robado algunas señas de los criminales, por las cuales tal vez se podrá conseguir la prisión de aquellos, y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los dos ladrones referidos, señalandoles la cárcel nacional de esta capital donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde la fecha, para responder á lo que contra ellos resulte, sin mas llamados ni emplazarlos por ser esta la voluntad de S. M. librando este edicto para que por medio del boletín oficial llegue á conocimiento de todas las autoridades y vecinos de la provincia, señalando á continuación las señas que se han podido adquirir para que por todos los medios posibles se persigan y capturen los dos ladrones, los que, si fuera lograda su captura, serán reducidos á prisión y puestos á disposición del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

#### Señas que se han podido adquirir.

Estatura regular, uno algo mas bajo que el otro, ambos armados de trabuco, con mantas negras de pañete de las del país, vestidos de calzon corto, y chaqueta de paño negro, calcetas de lana blancas, alpeduques, alpargates, y pañuelos á la cabeza. Albacete 20 de Enero de 1853.—El Fiscal militar, Basilio Nieto.